



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N° 001015-2024-GRC/GGR-OGP-UAP de fecha 23 de octubre de 2024, emitido por la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios, el cual adjunta los actuados relacionados al procedimiento administrativo de reconocimiento de derecho (EXP. 0051146-2024), del predio ubicado en la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial ciudad Pachacútec, Parcela J-L, Mz. K, Lote 10, Sector 1-Mirador Humedales de Ventanilla, Distrito de Ventanilla y Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida N° P52010825; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N°010-88-VC, de fecha 4 de julio de 1988, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec - PECP, en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, como un programa de vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la capital de la República, debido a su incremento y el déficit de vivienda existente en ese momento.

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-89-VC se autoriza al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec para que adjudique en venta directa, por sorteo, terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren a cooperativas y asociaciones pro vivienda, y, por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19 de diciembre de 1989, se aprueba el Reglamento de Adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec.

Que, con Ordenanza Regional N° 003-2005-REGIÓN CALLAO-PR, el Gobierno Regional del Callao asume las facultades especiales de saneamiento físico legal, contenidas en el Decreto Supremo N° 010-88-VC, modificatorias y ampliatorias; asimismo, se establece las instancias administrativas, que resolverán las controversias que se presenten en el proceso de saneamiento físico legal que incluye el diagnóstico integral de cada uno de los proyectos de las posesiones ubicadas en el área de dichos proyectos, además de la ejecución de las estrategias de saneamiento individual, los procedimientos administrativos necesarios y finalmente la inscripción de la adjudicación de los lotes en el Registro de Predios.

Que, el Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR, de fecha 10 de junio del 2005, aprueba el Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de lotes de vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, que establece el procedimiento, requisitos, actividades para el proceso de adjudicación a título oneroso de lotes destinados a vivienda, ubicados en el área remanente y en la etapa de consolidación del Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec, así como las causales de resolución contractual de pleno derecho.

Que, el artículo 923° del Código Civil Peruano define a la propiedad como el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un determinado bien. Esta institución jurídica encuentra además protección constitucional, conforme se aprecia de lo establecido en el inciso 16 del artículo 2° y el artículo 70° de la Constitución Política



del Perú, consagrándose, de este modo, como un derecho real, fundamental e inviolable.

Que, mediante **Escritura Pública de fecha 23 de mayo del 2016**, el Gobierno Regional del Callao adjudicó a título oneroso un lote de vivienda ubicado en la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Parcela J-L, Mz.K, Lote 10, Sector 1 – Mirador Humedales de Ventanilla, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, a favor de **FIBIANA SILVESTRE CIRILO**, soltera, identificada con DNI N° 32613113, dicha adjudicación fue inscrita en el Asiento N.º 00002 de la Partida Electrónica **N.º P52010825** del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao y, en el Asiento N.º 00003, de la referida partida, la carga correspondiente a las causales de resolución del contrato de adjudicación.

Que, las causales de resolución contractual a las que se refiere en el considerando precedente, son las establecidas en el artículo 14º del Decreto Regional N°004-2005-Región Callao-PR y se encuentran taxativamente recogidas en la Cláusula Cuarta de la Escritura Pública indicada, señalando que el contrato quedará resuelto de pleno derecho a partir de su suscripción, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: a) Falta de pago de tres (3) cuotas de amortización, consecutivas; b) Cuando los adjudicatarios realicen la transferencia o arrendamiento de la unidad habitacional a favor de terceros, antes del término de cinco (5) años; c) Cuando el adjudicatario no haga vivencia en el lote durante los cinco (5) primeros años; y d) No haber culminado la habilitación urbana en el plazo de cinco (5) años.

Que, Mediante documentación ingresada a través del **Expediente N.º 0051146** del 30 de septiembre del 2024, por la administrada **FIBIANA SILVESTRE CIRILO**, identificada con D.N.I. N° 32613113, quien solicita el levantamiento de la carga que se encuentra inscrita en el Asiento N.º 00003 de la Partida Electrónica N.º **P52010825** del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, señalando haber cumplido las condiciones establecidas en la Cláusula Cuarta de la Escritura Pública de Transferencia por Adjudicación a Título Oneroso y no haber incurrido en ninguna causal de resolución, habiendo adjuntado a su escrito copia simple de diversos documentos (medios probatorios) como: Copia de Documento Nacional de Identidad, Copia del Certificado Literal, Copia del Estado de cuenta corriente emitido por la Municipalidad distrital de Ventanilla correspondiente a los años del 2011 hasta el año 2024, Copia de Reporte Histórico de Luz emitido por Enel Distribución Perú S.A.A. correspondiente a los años del 2012 al 2024, Copia de la Escritura pública, Copia de la Constancia de Oferta de Venta con N° 0053-2015 emitido por el Gobierno Regional del Callao correspondiente al 16 de enero de 2015, Copia de la Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad de Ventanilla correspondiente al 08 de noviembre del 2019; documentación con la que los administrados sustentan no haber incurrido en ninguna de las causales de resolución contractual y acreditarían el cumplimiento de las obligaciones.

Que, de los medios probatorios aportados por la administrada se desprende que no ha incurrido en las causales de resolución establecidas en la Cláusula señalada en el párrafo precedente, por lo que, atendiendo a los principios del procedimiento administrativo como son: Principio de Presunción de Veracidad, Principio de Verdad Material y el Principio de Privilegios de Controles Posteriores; detallados en los numerales 1.7., 1.11. y 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los que establecen las consecuencias que de ella deriva en caso de comprobar fraude o falsedad en los documentos presentados ante la Entidad; por tanto, las entidades quedan obligadas a la verificación de oficio, tanto en los procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa, y al cumplimiento de los principios antes mencionados.



Que, el 14 de octubre del 2024 se realizó la inspección técnica sobre el predio adjudicado dentro del Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao con la finalidad de constatar el cumplimiento de las condiciones contractuales celebradas mediante Escritura Pública de fecha 23 de mayo del 2016; Así, con fecha 17 de octubre del 2024, se emitió el **Informe Técnico N° 043-2024-GRC/GGR-OGP-UAP-WMP**, procedente del Especialista en Sistema de Información Geográfica, Profesional de la Oficina de Gestión Patrimonial, señalando que, el predio se encuentra sobre un relieve de topografía pendiente inclinada y tipo de suelo arenoso, se erige una construcción de dos pisos de material de construcción civil. Respecto de la vivienda y sus características, se verifica que, se abarca el 100% del área total del predio correspondiente al área techada conformado el primer piso por los siguientes ambientes: sala, cocina, comedor y dos (02) baños; el segundo piso está conformado por: cuatro (4) dormitorios, tres (3) baños y lavandería. De igual forma, cuenta con conexión de servicios básicos a nivel domiciliario y público de: red de energía eléctrica y alumbrado público. Se verificó que la adjudicataria se encuentra haciendo posesión del predio, permitiendo el ingreso a la vivienda, concluyendo que, **FIBIANA SILVESTRE CIRILO, SI HACE VIVENCIA**, en el predio ubicado en la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Parcela J-L, Mz. K, Lote 10, Sector 1- Mirador Humedales de Ventanilla, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao.

Que, mediante el Informe Legal N.º 160-2024-OGP-UAP-JHOLA de fecha 17 de octubre del 2024, emitido por el Abogado de la Unidad de Administración de Predios, así como el Informe Técnico N° 043-2024-GRC/GGR-OGP-UAP-WMP, procedente del Especialista en Sistema de Información Geográfica, Profesional de la Oficina de Gestión Patrimonial; y visto el resultado de la inspección técnica realizada, el cual es determinante para emitir la presente resolución, se concluye que la adjudicataria, no ha incurrido en alguna de las causales establecidas en la Cláusula Cuarta de la Escritura Pública de su predio, encontrándose actualmente en posesión y haciendo vivencia.

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019 Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre del 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial, emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias.

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas que encargan las responsabilidades administrativas del jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°015 de fecha 17 de enero del 2024; en consecuencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el derecho de propiedad a la adjudicataria **FIBIANA SILVESTRE CIRILO**, del predio ubicado en la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Parcela J-L, Mz. K, Lote 10, Sector 1- Mirador Humedales de Ventanilla, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en el **Asiento N° 00002** de la Partida Electrónica **N.º P52010825** del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, al no haber incurrido en las causales de resolución previstas en la Cláusula Cuarta de la **Escriptura Pública de fecha 23 de mayo del 2016**.



ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la carga inscrita en el **Asiento N° 00003** de la Partida Electrónica **N.º P52010825** del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos-SUNARP.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la presente Resolución Jefatural constituye mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos-SUNARP.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución a la adjudicataria **FIBIANA SILVESTRE CIRILO**; y a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines pertinentes, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO QUINTO: DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad (www.gob.pe/regioncallao).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.